

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

ALCORCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2012, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito y los Consejos de Participación Ciudadana, se procede de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación de su texto íntegro:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas de Distrito y los Consejos de Participación Ciudadana deben proponerse involucrar a los vecinos en los organismos que les representan, reforzando el sistema representativo en los municipios a través de su participación.

Debe armonizar la relación entre cargos electos y los electores, trabajando mano a mano para la consecución de los objetivos y programas políticos. Debe impulsar la vida social y política del municipio trabajando en sinergia. Este Reglamento pretende reactivar la transparencia política.

Con todo esto es necesario realizar una nueva redacción del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito para que este se acerque a la realidad social y política de Alcorcón, dando a cada entidad su espacio adecuado.

Así, este Reglamento, fomenta la libertad de participar no solo a las asociaciones de nuestro municipio, como era el caso, también fomenta la participación de los vecinos de forma individual.

El presente Reglamento responde a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción que se da en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En materia de participación ciudadana se establecen los sistemas que constituyen el mecanismo básico para potenciar dicha participación ciudadana.

Las Juntas Municipales de Distrito

Artículo 1. *Distritos*.—Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio, por tanto son órganos de gestión para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones del alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

Art. 2. *Estructura territorial*.—El municipio de Alcorcón se estructura territorialmente en los siguientes distritos:

— Distrito número 1 (Casco antiguo):

- Línea divisoria: inicia su demarcación en el cruce de la avenida del Alcalde José Aranda con la avenida de Leganés y por esta última hasta su confluencia con la antigua carretera M-508, hoy avenida de Móstoles. Desde dicho punto y por la citada avenida hasta el enlace que la une, por el puente sobre el ferrocarril con la avenida de Villaviciosa. Por tal enlace y avenida hasta el cementerio municipal. Por la tapia Norte de dicha instalación hasta la N-V (variante). Por

la N-V hasta la confluencia con la prolongación de la calle de los Robles. Por la prolongación de la calle de los Robles y calle de los Robles hasta la confluencia con la calle Cisneros y avenida de Pablo Iglesias. Desde tal punto por la tapia Norte de los colegios públicos “Sánchez Albornoz” y “Carmen Conde” hasta la avenida del Oeste. Por la avenida del Oeste hasta su confluencia con la avenida de Alcalde José Aranda, y por esta a cerrar en el cruce de la misma con la avenida de Leganés.

— Distrito número 2 (Norte):

- Línea divisoria: inicia su demarcación en la avenida de Leganés en el punto donde la referida cruza la línea divisoria de este término municipal de Leganés. Desde tal punto por la avenida de Leganés hasta la confluencia de esta con la antigua carretera M-508, hoy avenida de Móstoles. Desde dicho punto y por la citada avenida hasta el enlace que la une por el puente sobre el ferrocarril con la avenida de Villaviciosa. Por tal enlace y avenida hasta el cementerio municipal. Por la tapia Norte de dicha instalación hasta la N-V (variante). Por la N-V (variante) hasta el límite de este término municipal con el de Móstoles. Desde tal punto por la línea divisoria de este término municipal con las de Móstoles, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Madrid y Leganés, finalizando en el punto donde la línea divisoria de este término municipal y el de Leganés cruza con la avenida de Leganés.

— Distrito número 3 (Suroeste):

- Línea divisoria: inicia su demarcación en la confluencia de la avenida de Leganés, en el punto donde la referida cruza la línea divisoria de este término municipal con el de Leganés. Desde tal punto por la avenida de Leganés hasta la confluencia de esta con la avenida del Alcalde José Aranda. Por la avenida del Alcalde José Aranda hasta su confluencia con la avenida del Oeste y por esta última hasta los colegios públicos “Carmen Conde” y “Sánchez Albornoz” hasta su final donde confluye con la calle de los Robles. Por la calle de los Robles y prolongación de la calle de los Robles hasta su confluencia con la N-V (variante). Por la N-V (variante) hasta el límite de este término municipal con el de Móstoles. Desde tal punto por la línea divisoria de este término municipal con las de Móstoles, Fuenlabrada y Leganés a finalizar con el punto donde la avenida de Leganés cruza con la línea divisoria de este término municipal con el de Leganés.

1. Cada uno de los distritos relacionados en el apartado anterior contará con una Junta Municipal de Distrito.

2. Cuando lo aconseje el desarrollo futuro del municipio de Alcorcón, el Pleno del Ayuntamiento podrá variar el número y demarcación de los distritos, atendiendo a criterios geográficos, de servicios o de asentamiento de la población.

3. Para modificar la actual estructura de distritos o modificar sus límites será preciso acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y seguir los trámites establecidos en la legislación básica y autonómica para la elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales.

Art. 3. *Juntas de Distrito*.—1. Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de gestión desconcentrada, a los que corresponde el gobierno y administración del distrito, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

2. Las Juntas de Distrito y los Consejos de Participación Ciudadana velarán porque los órganos centrales del Ayuntamiento de Alcorcón garanticen el equilibrio territorial entre los distritos en que se divide el municipio y entre las zonas que los integran.

Art. 4. *Competencias*.—1. Las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Alcorcón se configuran como órganos político-administrativos de participación, en el marco de actuación y de competencias que les sean delegadas, dejando a salvo la unidad de gobierno y de gestión del municipio, representada en todo momento por el alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

2. La Junta Municipal de Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación del alcalde o de la Junta de Gobierno Local.

3. En su ámbito territorial podrá promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal respectiva, así como al seguimiento de la prestación de los servicios del Ayuntamiento de Alcorcón en los distritos.

4. Coordinar y colaborar con los órganos centrales del Ayuntamiento de Alcorcón, de pleno sometimiento a la Ley y al derecho y, en especial, a la legislación local y a los acuerdos municipales.

5. Facilitar la más amplia información y publicidad de sus actividades y acuerdos.

6. Fomentar el desarrollo del asociacionismo con fines no lucrativos y de utilidad pública e instrumento de participación ciudadana.

7. Informar y/o ser informados sobre los planes y proyectos de actuaciones municipales, así como de cualesquiera otros asuntos que afecten a su territorio.

8. Elaborar anualmente un estudio sobre las necesidades de mejora en el distrito de cara a la mejora del mismo y la elaboración del presupuesto general anual del Ayuntamiento de Alcorcón.

9. Informar al vecindario sobre los planes y proyectos de actuación municipales que afecten al distrito y períodos de alegación sobre los mismos.

10. Promover, a través de las fórmulas de comunicación que se estimen más convenientes, la máxima información a los vecinos de la gestión municipal, ser cauce de las peticiones vecinales y otros asuntos de interés que afecten, de forma especial, a su ámbito territorial.

11. Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con las asociaciones radicadas en el distrito.

Art. 5. *Gestión de recursos presupuestarios.*—1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción que se da en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, se podrá establecer un porcentaje de los recursos presupuestarios que deban gestionarse por el distrito.

Art. 6. *Órganos.*—1. Son órganos de la Junta Municipal de Distrito:

- a) El concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito.
- b) El secretario
- c) El Pleno de la Junta Municipal de Distrito.
- d) El Consejo de Participación Ciudadana.
- e) El director general de Participación Ciudadana y Juntas de Distrito.

2. En el seno de las Juntas Municipales de Distrito se crearán los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de participación directa de los vecinos y sus asociaciones en la vida municipal. Entre sus competencias figurará la de informar sobre los asuntos a incluir en el orden del día del Pleno de la Junta Municipal de Distrito.

3. Las funciones de secretario del Pleno de las Juntas Municipales de Distrito y de los Consejos de Participación Ciudadana, serán desempeñadas por el secretario del Pleno de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Art. 7. *El concejal-presidente.*—1. El alcalde es el presidente nato de las Juntas Municipales de Distrito o delegará esta función en un concejal que pasará a ser concejal-presidente.

2. El concejal-presidente, nombrado por el alcalde, representa al distrito, dirige su administración, convoca y preside las sesiones del Pleno de la Junta Municipal de Distrito, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de este.

Art. 8. *Atribuciones del concejal-presidente.*—1. Corresponde, además, al concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección, gestión e inspección del distrito.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Fijar los objetivos del distrito, aprobar sus planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- d) Proponer al concejal-delegado del área competente, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno del Ayuntamiento o a la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de las competencias de su distrito
- e) Proponer al alcalde los proyectos de organización de su distrito, previo informe de los concejales de las áreas afectadas.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Distrito con la asesoría del director general de Participación Ciudadana y Juntas de Distrito.
- g) Informar al Pleno de la Junta municipal de Distrito la propuesta municipal de Plan y Programa de Actuación.

- h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades que realice el Ayuntamiento de Alcorcón en su distrito, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre.
- i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia o en las resoluciones de la Junta de Gobierno Local
- j) Ejercer la dirección del personal del distrito, sin perjuicio de las competencias que corresponden al alcalde como jefe del personal al servicio del Ayuntamiento.
- k) Las demás que le atribuyan, en su caso, las disposiciones legales.

2. El concejal-presidente de la Junta de Distrito ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el alcalde o la Junta de Gobierno Local.

3. Las resoluciones administrativas que adopten los concejales-presidentes de las Juntas de Distrito revestirán la forma de decreto y se denominarán decretos del concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito.

Art. 9. *El vicepresidente.*—El alcalde podrá nombrar vicepresidente a uno de los vocales del Pleno de la Junta de Distrito, en el que coincida la condición de concejal, que sustituirá al concejal-presidente en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Art. 10. *El director general de Participación Ciudadana y Juntas de Distrito.*—Bajo la superior dirección del concejal-presidente, las funciones del director general de Participación Ciudadana y Juntas de Distrito en el organigrama de las Juntas de Distrito consistirán en el asesoramiento y apoyo al concejal-presidente.

Art. 11. *Composición del Pleno.*—1. El Pleno de la Junta de Distrito estará integrado por el concejal-presidente, 10 vocales, que podrán ser concejales de la Corporación o vecinos, designados por los grupos políticos amoldándose en su distribución entre los distintos grupos políticos, y dos vocales vecinos elegidos entre sus miembros por el Consejo de Distrito o Consejo de Participación Ciudadana.

En todo caso, el Pleno de la Junta Municipal de Distrito deberá mantener la mayoría que el equipo de Gobierno ostenta en el Pleno de la Corporación obtenido del sufragio en las elecciones locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón establecerá la distribución de los vocales correspondientes a los grupos políticos entre estos.

2. Para ser designado o elegido vocal, salvo que coincida en el mismo la condición de concejal, será preciso estar inscrito en el padrón municipal, ser vecino del distrito correspondiente, mayor de edad y no ser inelegible o incompatible en los mismos supuestos de aplicación para los miembros de la Corporación.

3. El mandato de los vocales vecinos del Pleno de las Juntas de Distrito coincidirá con el de la Corporación, salvo dimisión, cese por incumplir las condiciones que originaron su nombramiento o propuesta de sustitución por el grupo municipal o el Consejo de Distrito que propuso su designación.

Art. 12. *Publicidad de las sesiones.*—1. Las sesiones del Pleno de las Juntas serán públicas. De su convocatoria y orden del día, que deberá producirse al menos con dos días hábiles de antelación a su celebración, se dará la máxima difusión, facilitándose a los vecinos y entidades ciudadanas que sean miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cuando así lo soliciten del presidente de la Junta a través del Registro General Municipal que hará llegar esta solicitud a la Dirección de Participación Ciudadana y Juntas de Distrito para que sea trasladada al presidente de la Junta correspondiente.

2. La convocatoria y orden del día quedarán expuestos con la misma antelación en el tablón de anuncios de la Junta Municipal de Distrito.

3. El Pleno de las Juntas Municipales de Distrito se reunirá cada dos meses (meses pares), siendo estos alternativos con respecto al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana del Distrito correspondiente.

4. Para todo lo regulado sobre deliberación y adopción de acuerdos será de aplicación supletoria las normas de funcionamiento del Pleno.

Art. 13. *Orden del día.*—1. En el orden del día del Pleno de las Juntas se recogerán todas las iniciativas presentadas por el Consejo de Participación Ciudadana de la Junta correspondiente, cuyo estudio y resolución sean de la competencia del Pleno de la Junta Municipal de Distrito.

2. Antes del comienzo formal de la sesión, el secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución. La Junta Municipal del Distrito se constituye válidamente

con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. En todo caso, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Sus sesiones serán públicas y se registrarán por las disposiciones contenidas en este Reglamento Orgánico, y en lo no previsto en el mismo por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas Municipales de los Distritos.

5. Para hacer posible una auténtica participación serán, asimismo, incluidas en el orden del día de las sesiones ordinarias aquellas iniciativas de las entidades ciudadanas y vecinos que, siendo competencia del Pleno de la Junta y habiendo sido presentadas al Consejo de Participación Ciudadana correspondiente.

6. Las iniciativas elevadas al Pleno de la Junta de Distrito por acuerdo del respectivo Consejo de Participación Ciudadana así como las que se encuentren incluidas en el artículo 13, en su punto 5, serán expuestas y defendidas ante el Pleno por el portavoz del Consejo de Participación Ciudadana que para cada iniciativa sea designada por este y, en su caso, por el portavoz de la entidad ciudadana o vecino que represente una propuesta no avallada por mayoría simple del Consejo.

7. Antes de dar por finalizada la sesión, todos los miembros del Pleno de la Junta Municipal de Distrito, a través de sus portavoces, podrán realizar ruegos y preguntas.

Art. 14. *Ruegos y preguntas.*—Finalizada la sesión, el presidente de la Junta de Distrito, si lo considera oportuno, podrá abrir un turno de ruegos y preguntas a los vecinos y a las entidades vecinales asistentes al Pleno de la Junta de Distrito.

Art. 15. *Adopción de acuerdos.*—Los acuerdos del Pleno de la Junta de Distrito se adoptarán por mayoría simple de sus miembros en caso de que su votación sea necesaria.

Art. 16. *Remuneración de representatividad en las Juntas de Distrito.*—El desempeño de los cargos de miembros de las Juntas de Distrito no será remunerado.

Consejos de Participación Ciudadana

Art. 17. *Consejos.*—1. A efectos de información, consulta, propuesta, seguimiento y control sobre la actividad municipal en el distrito se crean los Consejos de Participación Ciudadana.

2. Los Consejos de Participación Ciudadana son los canales de participación directa del vecino y sus asociaciones en la vida municipal.

Art. 18. *Composición.*—Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por:

- a) El concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito o un miembro de la Junta Municipal correspondiente en quien delegue.
- b) Los vocales del Pleno de la Junta Municipal.
- c) Un representante elegido por cada una de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal que lo soliciten a la Dirección General de Participación Ciudadana por medio del Registro Municipal y cuya sede social se encuentre en el ámbito territorial del distrito. Deberán aportar los datos personales de identidad del/la representante acreditados por la entidad concurrente.

Se entiende por entidades ciudadanas las asociaciones y cualquier otra entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que tenga por objeto la defensa y/o promoción de los intereses generales, sectoriales, vecinales y ciudadano, cuyos fines no sean lucrativos, ni exclusivamente de carácter político, religioso o mercantil.

- d) Los vecinos de Alcorcón interesados en participar en dichos Consejos, que lo soliciten por escrito dirigido a la Dirección General de Participación Ciudadana en el Registro del Ayuntamiento señalando su interés por participar en los mismos, atendiendo a razones de aforo. Deberá aportar fotocopia por ambas caras del documento nacional de identidad para verificar que su residencia se encuentra en el distrito solicitado así como el certificado de empadronamiento.

Asimismo, tendrán prioridad de acceso al espacio designado para el Consejo de Participación Ciudadana todo aquel vecino que, estando ya inscrito e interesado en algún tema de su distrito, diez días antes de la celebración del Consejo, hubiera o hubiese introducido por registro del Ayuntamiento, dirigido al Director General de Participación Ciudadana, el escrito haciendo referencia al problema que desea tratar en el Consejo.

Del mismo modo, se establecerá como prioridad de acceso al espacio a celebrar el Consejo a todas las asociaciones que quieran participar en el mismo que se hayan inscrito de la forma que establece este Reglamento.

Si por cualquier causa se debiera celebrar votación, los vecinos tendrán derecho a voz pero no a voto, quedando relegado al tejido asociativo del municipio.

- e) Del mismo modo podrán pedir su participación en los Consejos de Participación Ciudadana los ciudadanos que realicen su actividad laboral o mercantil en el distrito relacionado, aportando fotocopia de la documentación necesaria que demuestre y dé fe de esta actividad por parte del solicitante, declarando no pertenecer a ninguna asociación vecinal ya representada en el Consejo.
- f) El funcionario que el secretario general del Pleno designe, que actuará como secretario del Consejo.
- g) El director general de Participación Ciudadana y Juntas de Distrito.

Art. 19. *Estructura.*—La estructura de los Consejos de Participación Ciudadana será semejante a la estructura de las Juntas Municipales de Distrito.

Art. 20. *Funciones.*—1. Corresponden a los Consejos de Participación Ciudadana:

- a) Estudiar y cuantificar los problemas del distrito.
- b) Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el Distrito, así como de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Junta Municipal de Distrito sobre las iniciativas realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.
- c) Recibir información e informar sobre Proyectos, Planes y Programas de Urbanismo, Infraestructuras, Bienestar Social y Protección Ciudadana que el Ayuntamiento prevea desarrollar en el distrito.
- d) Elevar al Pleno de la Junta de Distrito, a través de su presidente, las iniciativas oportunas en orden a la solución de los problemas planteados.
- e) Formular propuestas de actuación a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre asuntos de competencia municipal y de interés para el distrito.
- f) Informar sobre las denuncias que formulen los vecinos en las materias que sean competencia de los distritos sobre las que les sean sometidas por los servicios centrales de la Corporación.
- g) Trasladar, por acuerdo de sus miembros, todo tipo de iniciativas relativas al distrito que estimen pertinentes a la Junta de Distrito, las cuales las incluirán, en su caso, en sus respectivos órdenes del día para deliberación y dictamen.

2. Se podrán constituir comisiones de trabajo en el seno de estos órganos.

Art. 21. *Pleno y comisiones.*—1. Los Consejos de Participación Ciudadana funcionarán en Pleno, pudiéndose crear en su seno comisiones y/o grupos de trabajo si este lo considera oportuno.

2. El Pleno de los Consejos de Participación Ciudadana se reunirá cada dos meses (meses impares), siendo estos alternativos con respecto al Pleno de la Junta de Distrito.

3. Las comisiones o grupos de trabajo se constituirán por la especialidad de las materias o por zonas territoriales del distrito, y en orden a una mayor eficacia de las tareas emprendidas se reunirán cuantas veces lo consideren necesario sus componentes, atendiendo, preferentemente, a los criterios de estructura de Gobierno del Ayuntamiento de Alcorcón con las áreas definidas dentro de la coordinación de las Tenencias de Alcaldía.

Art. 22. *Orden del día y convocatoria.*—1. El orden del día de las sesiones plenas de los Consejos de Participación Ciudadana se fijará por el presidente, de conformidad con las proposiciones que le hayan sido presentadas por sus miembros hasta cuarenta y ocho horas antes de realizar la convocatoria.

2. A la convocatoria se unirá el orden del día de los temas a tratar.

3. El orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, junto con la convocatoria, se remitirá a todos los miembros del Consejo con dos días hábiles de antelación a su celebración. Con el mismo plazo quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Junta Municipal de Distrito.

Art. 23. *Presidencia del Consejo.*—1. Corresponde al concejal-presidente de la Junta, o vocal de la Junta de Distrito en quien delegue, la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana.

2. Actuará de secretario el secretario general del Pleno o funcionario en quien delegue.

3. El secretario tomará nota del desarrollo de la reunión, haciendo constar fundamentalmente los asistentes, los temas tratados y las iniciativas aceptadas y/o rechazadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

4. Dichas notas servirán para formalizar el acta de la reunión, que será aprobada en la sesión siguiente, quedando en poder de la Junta Municipal de Distrito correspondiente y a disposición de todos los miembros del respectivo Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 24. *Portavoces.*—Cada Consejo de Participación Ciudadana, en sesión plenaria, elegirá de entre sus miembros a los portavoces de las comisiones o grupos de trabajo, así como a los dos representantes del Consejo que actuarán como portavoces de todas las iniciativas de este Consejo ante la Junta Municipal de Distrito.

2. Los portavoces deberán ser propuestos por los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y serán elegidos por mayoría simple.

3. Los portavoces serán elegidos por un período igual a la duración de la legislatura, siendo posible su destitución cuando así lo considere la mayoría absoluta del Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 25. *Iniciativas.*—1. Las iniciativas de las comisiones o grupos de trabajo se elevarán al Consejo Pleno por el portavoz correspondiente o por cualquiera de los miembros del Consejo, a través del presidente del mismo, al menos con seis días de antelación a la celebración del Consejo, para que puedan ser incluidas en el orden del día.

2. No obstante, podrán presentarse iniciativas hasta antes del comienzo de la sesión. Para entrar a debatirlas se procederá a votar sobre su carácter urgente. De no ser consideradas urgentes, se someterán al Consejo Pleno siguiente por el trámite ordinario.

3. Las iniciativas se aprobarán por mayoría simple en caso de ser necesaria su votación.

Art. 26. *Comisiones y/o grupos de trabajo.*—1. En todos los distritos pueden constituirse comisiones y/o grupos de trabajo para facilitar el trabajo de las Juntas y los Consejos, que podrán ser de carácter permanente (que coincidirán con las áreas de coordinación de las Tenencias de Alcaldía) o temporal, según las necesidades del propio distrito y dentro de su ámbito de competencias.

2. Podrán establecerse comisiones y/o grupos de trabajo según lo establecido por la Junta o el Consejo, para asuntos generales y para materias específicas, procurando en lo posible que se adapten a las áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

3. Las comisiones y/o grupos de trabajo serán aprobadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana del distrito correspondiente.

4. Podrá participar en las comisiones y/o grupos de trabajo cualquier vecino o entidad ciudadana interesado en el tema a tratar.

5. Serán coordinadores de los grupos los elegidos por los integrantes del mismo de entre los vocales de la Junta de Distrito.

6. Asimismo, las comisiones y/o grupos de trabajo podrán solicitar la presencia de personas que no pertenezcan a los mismos a efecto de informar o asesorar al grupo.

7. Corresponderá a las comisiones y/o grupo de trabajo preparar y documentar los asuntos que le someta a estudio el Consejo de Participación Ciudadana correspondiente y los que sean propuestos por la mayoría del propio grupo dentro de las competencias asignadas a los mismos por el Pleno de la Junta.

8. La distribución de trabajo entre los citados grupos se realizará por el Consejo correspondiente.

9. Una vez constituidos, estas comisiones y/o grupos elaborarán un plan de trabajo y, periódicamente, informarán al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana del cumplimiento de dicho plan.

10. Las sesiones de las comisiones y/o grupos de trabajo se reunirán y organizarán en la forma que ellos mismos determinen.

11. Los informes y los trabajos que elaboren serán debatidos y sometidos a la aprobación, en su caso, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana.

12. Por razones de carácter específico y de interés general, para dos o más Consejos de Participación Ciudadana pertenecientes a distintas Juntas Municipales de Distrito, podrán crearse comisiones y/o grupos de trabajo mixtas que tendrán carácter paritario. La coordinación de las mismas se llevará a cabo por los presidentes del Consejo de Participación Ciudadana implicados.

13. Las resoluciones emitidas por el concejal-presidente de las Juntas Municipales de Distrito, adoptados en el marco de sus atribuciones, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

14. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supe-



Art. 27. *De las reclamaciones y recursos contra actos de las Juntas Municipales de Distrito.*—1. Contra los actos del concejal delegado presidente de las Juntas Municipales de Distrito, los sujetos legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del acto o acuerdo que se vaya a impugnar. El impugnante deberá efectuar ante el órgano administrativo autor del acto impugnado, la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

2. Recibida dicha comunicación, si se tratase de actos o acuerdos que pongan fin a la vía administrativa, el órgano delegante, alcalde o Pleno, según el caso, podrá iniciar los procedimientos de nulidad o anulabilidad que la referida Ley establece.

Art. 28. *Entrada en vigor.*—El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será remitido a los efectos legales oportunos a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid, según lo que preceptúan los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción que se da en la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Art. 29. *Disposición derogatoria.*—El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización de las Juntas Municipales de Distrito aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón en sesión de febrero de 2006, y cuyo texto figura como anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, suplemento número 75, de fecha 29 de marzo de 2006.

Art. 30. *Disposición transitoria.*—Con efectos de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se disolverán las Juntas Municipales de Distrito actualmente existentes y cualquier procedimiento iniciado bajo la vigencia del anterior Reglamento (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 29 de marzo de 2006) continuará tramitándose según lo establecido en el presente Reglamento.

En Alcorcón, a 1 de agosto de 2012.—La titular de la oficina de apoyo a la Junta de Gobierno Local, Gloria Rodríguez Marcos.

(03/27.469/12)